

EXPEDIENTE: RR.SIP.1953/2013	Brenda Herrera Iturbide	FECHA RESOLUCIÓN: 12/febrero/2014
Ente Obligado: Delegación Iztacalco		
MOTIVO DEL RECURSO: Revisión contra de la respuesta del Ente Obligado.		
<p>SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: El Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, Resuelve: Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, resulta procedente modificar la respuesta impugnada y ordenarle que emita una nueva en la que:</p> <ul style="list-style-type: none"> i. Realice una búsqueda exhaustiva en sus archivos y formule pronunciamiento expreso sobre si cuenta o no con la información requerida en los numerales: <ul style="list-style-type: none"> • 1 b) Monto total y desglosado por rubro y gasto, erogado en la imagen del Delegado, desde el inicio de su gestión a la fecha de presentación de la solicitud de información (veinticuatro de octubre de dos mil trece). • 2 b) En dónde se llevó a cabo el Primer Informe de Actividades del Delegado. • 2 c) Cuántas personas, qué funcionarios, legisladores y dirigentes de partidos asistieron. • 2 d) en parte, informe detallado de los pagos realizados por concepto de publicidad en medios electrónicos (radio y televisión). • 3 en parte, número de espectaculares y bardas que se han contratado para promover la imagen del Delegado. • 3 a) Costo de espectaculares y bardas que se han contratado para promover las acciones de gobierno de la Delegación y el Primer Informe de Labores. • 3 b) El lugar donde se ubica cada anuncio contratado para promover la imagen del Delegado, las acciones de gobierno de la Delegación y el Primer Informe de Labores. • 3 c) Monto erogado en publicidad impresa, utilizada para colocarse en la vía pública (mantas, carteles, paraderos de autobuses, etc.) y en mobiliario urbano para promover la imagen del Delegado, las acciones de gobierno de la Delegación y el Primer Informe de Labores. <p>Se pronuncie sobre las Partidas presupuestales de donde se obtuvieron los recursos concernientes a los gastos erogados por la imagen del Delegado y del Primer Informe de Labores (4).</p>		



RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:

BRENDA HERRERA ITURBIDE

ENTE OBLIGADO:

DELEGACIÓN IZTACALCO

EXPEDIENTE: RR.SIP.1953/2013

En México, Distrito Federal, a doce de febrero de dos mil catorce.

VISTO el estado que guarda el expediente identificado con el número **RR.SIP.1953/2013**, relativo al recurso de revisión interpuesto por Brenda Herrera Iturbide, en contra de la respuesta emitida por la Delegación Iztacalco, se formula resolución en atención a los siguientes:

R E S U L T A N D O S

I. El veinticuatro de octubre de dos mil trece, a través del sistema electrónico “**INFOMEX**”, mediante solicitud de información con folio 0408000160313, la particular requirió **en medio electrónico gratuito**:

“1.- Solicito el monto total y desglosado por cada uno de los rubros relacionados con los gastos para promover y publicitar las acciones de gobierno, así como la imagen del delegado desde que inició su gestión hasta la fecha.

2.- Quiero saber también: ¿A cuánto ascendieron los gastos del Primer Informe de Actividades del delegado? ¿En dónde se llevó a cabo dicho informe? ¿Cuántas personas y qué funcionarios, legisladores y dirigentes de partidos asistieron? Deseo además un informe detallado de los pagos que se hicieron para publicar inserciones en periódicos y publicidad en medios electrónicos (radio y televisión) con motivo del Primer Informe de Actividades del delegado.

3.- Solicito además conocer cuántos espectaculares y bardas se han contratado para promover la imagen del delegado, las acciones de gobierno de la delegación y el Primer Informe de Labores, cuál ha sido su costo y en donde se ubicaron o se ubican cada uno de esos anuncios; Quiero también conocer el monto de lo erogado en publicidad impresa, utilizada para colocarse en la vía pública (mantas, carteles, paraderos de autobuses, entre otros) y en inmobiliario urbano para promover la imagen del delegado, las acciones de gobierno de la delegación y el Primer Informe de Labores.

4. Deseo saber de qué partidas presupuestales se obtuvieron dichos recursos.” (sic)

II. El cinco de noviembre de dos mil trece, a través del sistema electrónico “**INFOMEX**”, el Ente Obligado emitió respuesta a la solicitud de información exponiendo lo siguiente:



“ ...

La Dirección General de Administración, Coordinación de Asesores de la Jefatura Delegacional y la Coordinación de Comunicación Social, mediante oficios DGA/1328/2013, DF/2164/13, CAJD/268/2013 y CCS/577/2013, le proporcionan la respuesta a su solicitud. Se adjuntan en medio magnéticos los documentos de referencia con la información de su interés.

La información se entrega en el estado en que se encuentra, con fundamento en el artículo 11 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, así como en los Criterios Emitidos por el Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal 2006-2011, numerales 8 y 10, mismos que a la letra establecen:

Artículo 11.

...Quienes soliciten información pública tienen derecho, a su elección, a que ésta les sea proporcionada de manera verbal o por escrito y a obtener por medio electrónico o cualquier otro, la reproducción de los documentos en que se contenga, sólo cuando se encuentre digitalizada y sin que ello implique procesamiento de la misma. En caso de no estar disponible en el medio solicitado, la información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos del ente obligado, y en los términos previstos del artículo 48 de la presente Ley...

8. OBTENER INFORMACIÓN DISPERSA EN DOCUMENTOS DIVERSOS PARA ATENDER UNA SOLICITUD DE INFORMACIÓN SE CONSIDERA PROCESAMIENTO DE LA INFORMACIÓN.

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 3,4 fracción III, 11 y 26 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información es la prerrogativa de toda persona para acceder a la información generada, administrada o en poder de los entes públicos. En este sentido, se considera un bien del dominio público, por lo que los entes tienen la obligación de brindar a cualquier persona, con la única excepción de aquella considerada como información de acceso restringido en cualquiera de sus modalidades: reservada y confidencial. Sin perjuicio de lo anterior, cuando la información solicitada se encuentre dispersa dentro de un gran conjunto de expedientes, no resulta procedente ordenar su búsqueda y localización, pues ello implicaría un procesamiento de información que los entes públicos no se encuentran obligados a atender, acorde a lo previsto por el artículo 11, párrafo tercero, de la ley la materia, a menos que los entes estuvieran obligados a concentrar dicha información en algún documento en particular, por lo que el ente público satisface la solicitud con la puesta a disposición de los documentos donde se encuentra la información, para que una vez que en poder del solicitante éste sea quien obtenga de ellos los datos de su interés.



Recurso de Revisión _____, interpuesto en contra del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, Sesión del diecinueve de noviembre del dos mil nueve mayoría de votos. Criterio emitido durante la vigencia de la LTAIPDF, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 28 de marzo del 2008.

10. EL DERECHO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA SE ENCUENTRA GARANTIZADO CUANDO LA RESPUESTA ESTA DEBIDAMENTE FUNDADA Y MOTIVADA AUN CUANDO NO NECESARIAMENTE SE HAGA LA ENTREGA DE DOCUMENTOS O INFORMACIÓN SOLICITADA.

Al no existir elementos que contravengan la respuesta del Ente Obligado, sino por el contrario la refuerzan, se concluye que la solicitud de información fue atendida en términos de la ley de la materia, en la inteligencia de que cumplir con el requerimiento de información o documentos solicitados, sino que también se puede satisfacer en aquellos casos en que el ente obligado llevó a cabo los actos establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal para emitir y justificar el sentido de su respuesta y que la misma se encuentra apegada a dicho ordenamiento.

Recurso de Revisión _____, impuesto en contra de Secretaría de Desarrollo Social del Distrito Federal. Sesión del treinta y uno de agosto de dos mil once Unanimidad de Votos.

Criterio emitido durante la vigencia de la LTAIPDF, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 28 de marzo del 2008.

...” (sic)

Asimismo, el Ente Obligado adjunto a su informe de ley las siguientes documentales:

- Copia simple del acuse del oficio DGA/1328/2013 del cinco de noviembre de dos mil trece, suscrito por el Enlace de Información Pública de la Dirección General de Administración, dirigido a la Subdirectora de Información Pública, ambas de la Delegación Iztacalco.
- Copia simple del acuse del oficio DF/2164/13 del treinta y uno de octubre de dos mil trece, suscrito por el Director de Finanzas, dirigido al Enlace de Información Pública de la Dirección General de Administración, ambos de la Delegación Iztacalco. Mismo al que acompañó la siguiente información:

PREGUNTA	RESPUESTA
-----------------	------------------



<p><i>“1.- Solicito el monto total y desglosado por cada uno de los rubros relacionados con los gastos para promover y publicitar las acciones de gobierno, así como la imagen del delegado desde que inició su gestión hasta la fecha. 2.- Quiero saber también: ¿A cuánto ascendieron los gastos del Primer Informe de Actividades del delegado? ¿En dónde se llevó a cabo dicho informe? ¿Cuántas personas y qué funcionarios, legisladores y dirigentes de partidos asistieron? Deseo además un informe detallado de los pagos que se hicieron para publicar inserciones en periódicos y publicidad en medios electrónicos (radio y televisión) con motivo del Primer Informe de Actividades del delegado. 3.- Solicito además conocer cuántos espectaculares y bardas se han contratado para promover la imagen del delegado, las acciones de gobierno de la delegación y el Primer Informe de Labores, cuál ha sido su costo y en donde se ubicaron o se ubican cada uno de esos anuncios; Quiero también conocer el monto de lo erogado en publicidad impresa, utilizada para colocarse en la vía pública (mantas, carteles, paraderos de autobuses, etc) y en inmobiliario urbano para promover la imagen del delegado, las acciones de gobierno de la delegación y el Primer Informe de Labores. 4. Deeseo saber de qué partidas presupuestales se obtuvieron dichos recursos.” (sic)</i></p>	<p><i>“La Delegación Iztacalco, no ha ejercido presupuesto para:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> - <i>Promover y publicar acciones de gobierno.</i> - <i>Primer Informe de Actividades del Delegado.</i> - <i>Inserciones en periódicos y publicidad impresa para el Primer Informe de Actividades del Delegado.</i> - <i>Espectaculares y bardas para promover la imagen del Delegado.” (sic)</i>
--	---

- Copia simple del acuse del oficio CAJD/268/2013 del veintiocho de octubre de dos mil trece, suscrito por el Coordinador de Asesores, dirigido a la Subdirectora y Responsable de la Oficina de Información Pública, ambos de la Delegación Iztacalco, el cual refiere lo siguiente:

“ ...



1.- Solicito el monto total y desglosado por cada uno de los rubros relacionados con los gastos para promover y publicitar las acciones de gobierno, así como la imagen del delegado desde que inició su gestión hasta la fecha.

Comunico a usted que esta Coordinación a mi cargo no está facultada para proporcionar dicha información, ya que de acuerdo a lo señalado en el Manual Organizacional de Iztacalco, la información solicitada, es competencia de la Dirección General de Administración y en relación a lo dispuesto en el art. 47, fracción V, cuarto párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que a la letra dice.- Si la solicitud es presentada ante un Ente Público que no es competente para entregar la información o que no tenga por no ser de su ámbito, la oficina receptora deberá comunicarlo y orientar debidamente.

2.- Quiero saber también: ¿A cuánto ascendieron los gastos del Primer Informe de Actividades del delegado? ¿En dónde se llevó a cabo dicho informe? ¿Cuántas personas y qué funcionarios, legisladores y dirigentes de partidos asistieron? Deseo además un informe detallado de los pagos que se hicieron para publicar inserciones en periódicos y publicidad en medios electrónicos (radio y televisión) con motivo del Primer Informe de Actividades del delegado.

Comunico a usted que ésta Coordinación a mi cargo no está facultada para proporcionar dicha información, ya que de acuerdo a lo señalado en el Manual Organizacional de Iztacalco, la información solicitada, es competencia de la Dirección General de Administración y la Coordinación de Logística por consiguiente y en relación a lo dispuesto en el art. 47, fracción V, cuarto párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que a letra dice.- Si la solicitud es presentada ante un Ente Público que no es competente para entregar la información o que no tenga por no ser de su ámbito, la oficina receptora deberá comunicarlo y orientar debidamente.

3.- Solicito además conocer cuántos espectaculares y bardas se han contratado para promover la imagen del delegado, las acciones de gobierno de la delegación y el Primer Informe de Labores, cuál ha sido su costo y en donde se ubicaron o se ubican cada uno de esos anuncios; Quiero también conocer el monto de lo erogado en publicidad impresa, utilizada para colocarse en la vía pública (mantas, carteles, paraderos de autobuses, etc) y en inmobiliario urbano para promover la imagen del delegado, las acciones de gobierno de la delegación y el Primer Informe de Labores.

Comunico a usted que ésta Coordinación a mi cargo no está facultada para proporcionar dicha información, ya que de acuerdo a lo señalado en el Manual Organizacional de Iztacalco, la información solicitada, es competencia de la Dirección General de Administración y la Coordinación de Comunicación Social por consiguiente y en relación a lo dispuesto en el art. 47, fracción V, cuarto párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que a letra dice.- Si la solicitud es presentada ante un Ente



Público que no es competente para entregar la información o que no tenga por no ser de su ámbito, la oficina receptora deberá comunicarlo y orientar debidamente. Respecto al Primer Informe de labores, me permito informarle a usted que dicho informe lo elaboró la Dirección General de Participación Ciudadana.

4. Deseo saber de qué partidas presupuestales se obtuvieron dichos recursos.

Comunico a usted que esta Coordinación a mi cargo no está facultada para proporcionar dicha información, ya que de acuerdo a lo señalado en el Manual Organizacional de Iztacalco, la información solicitada, es competencia de la Dirección General de Administración y en relación a lo dispuesto en el art. 47, fracción V, cuarto párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que a la letra dice.- Si la solicitud es presentada ante un Ente Público que no es competente para entregar la información o que no tenga por no ser de su ámbito, la oficina receptora deberá comunicarlo y orientar debidamente.

...” (sic)

- Copia simple del acuse del oficio CCS/577/2013 del veintinueve de octubre de dos mil trece, suscrito por la Coordinadora de Comunicación Social, dirigido a la Subdirectora y Responsable de la Oficina de Información Pública, ambas de la Delegación Iztacalco, que en la parte conducente señala:

“ ...

R.- Al respecto le informo que de acuerdo al Manual Administrativo de este Órgano Público, publicado el día veintisiete de enero de dos mil once, en la Gaceta Oficial Número dos mil veintiuno, no es competencia de la Coordinación de Comunicación Social proporcionar la información de referencia, por lo anterior se orienta a la Dirección General de Administración con fundamento en el artículo 47 último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

...” (sic)

III. El veintiséis de noviembre de dos mil trece, la particular presentó recurso de revisión manifestando que la respuesta no fue satisfactoria por escueta, ya que se limitó a decir que no ha hecho ningún gasto sin dar mayores argumentos o explicaciones, por tal motivo, exigió una búsqueda exhaustiva en los archivos de la dependencia y que se le entregue la información requerida; asimismo, solicitó al Instituto que determinara si la respuesta otorgada se encontraba apegada, a las leyes de transparencia y responde adecuadamente lo requerido y demandó su derecho a ser informado con puntualidad del uso de los recursos públicos, no con evasivas o respuestas vagas.



IV. El veintinueve de noviembre de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto admitió a trámite el presente recurso de revisión interpuesto, así como las constancias de la gestión realizada en el sistema electrónico “INFOMEX” a la solicitud de información con folio 0408000160313.

Del mismo modo, con fundamento en el artículo 80, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó requerir al Ente Obligado el informe de ley respecto del acto impugnado.

V. El cinco de diciembre de dos mil trece, el Ente Obligado rindió el informe de ley que le fue requerido por este Instituto, notificando los oficios sin número del tres diciembre de dos mil trece, y el diverso CCS/688/2013 del cuatro de diciembre de dos mil trece y CAJD/284/2013, en los que señalo lo siguiente:

- El Director de Finanzas de la Delegación Iztacalco ratificó la repuesta que se le dio a la solicitud mediante el oficio DF/2164/13 del treinta y uno de octubre de dos mil trece, siendo la correcta pues la Delegación Iztacalco, a la fecha, no ha ejercido presupuesto para alguno de los rubros que señaló el particular.
- La solicitud de información fue respondida con apego a derecho, obedeciendo al principio de máxima transparencia, toda vez que se le informó a la particular que de conformidad con las funciones establecidas en el Manual Administrativo de la Delegación, publicado el veintisiete de enero de dos mil once, en la Gaceta Oficial del Distrito Federal número dos mil veintiuno, no es competencia de la Coordinación de Comunicación Social, proporcionar la información requerida, por lo que la solicitud fue orientada a la Dirección General de Administración, con fundamento en el artículo 47, último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal. Por ello, se confirmó la respuesta de la Coordinación de Comunicación Social.
- Los agravios de la recurrente son improcedentes porque la Coordinación de asesores orientó en tiempo y forma a la Oficina de Información Pública para que



remitiera la solicitud a la Dirección General de Participación Ciudadana, quien elaboró el primer informe de labores de la Jefa Delegacional, mismo que se entregó a los Comités Ciudadanos.

A su informe de ley el Ente Obligado acompañó copia simple de las siguientes documentales:

- Oficio SIP/OIP/204/2013 del seis de diciembre de dos mil trece, suscrito por la Subdirectora de Información Pública y Responsable de la Oficina de Información Pública de Iztacalco.
- Acuse del oficio DGA/1485/2013 del cuatro de diciembre de dos mil trece, suscrito por la Enlace de Información Pública de la Dirección General de Administración, dirigido a la Subdirectora de Información Público, ambos de la Delegación Iztacalco.
- Acuse del oficio DF/2452/13 del tres de diciembre de dos mil trece, suscrito por el Director de Finanzas, dirigido a la Enlace de Información Pública de la Dirección General de Administración, ambos de la Delegación Iztacalco.

VI. El seis de diciembre de dos mil trece, el Ente Obligado remitió de nueva cuenta su informe de ley y anexos, mismos que fueron descritos en el Resultando anterior.

VII. El diez de diciembre de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentado al Ente Obligado, rindiendo el informe de ley que le fue requerido y admitió las pruebas ofrecidas.

Del mismo modo, con fundamento en el artículo 80, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó dar vista a la recurrente con el informe de ley rendido por el Ente Obligado para que manifestara lo que a su derecho conviniera.



VIII. El nueve de enero de dos mil catorce, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto hizo constar el plazo concedido a la recurrente para que se manifestara respecto del informe de ley rendido por el Ente Obligado, sin que hiciera consideración alguna al respecto, por lo que se declaró precluído su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento en el artículo 133 del Código Civil para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Por otra parte, con fundamento en el artículo 80, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se otorgó un plazo común de tres días a las partes para que formularan sus alegatos.

IX. Mediante acuerdo del veintiuno de enero de dos mil catorce, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto hizo constar el transcurso del plazo concedido a las partes para que formularan sus alegatos, sin que hicieran consideración alguna al respecto, por lo que se declaró precluído su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Finalmente, se decretó el cierre del periodo de instrucción y se ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas agregadas al expediente consisten en documentales, las cuales se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, y



CONSIDERANDO

PRIMERO. El Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 9, 63, 70, 71, fracciones II, XXI y LIII, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82 y 88 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; 2, 3, 4, fracciones I y IV, 12, fracciones I y XXIV, 13, fracción VII y 14, fracción III de su Reglamento Interior.

SEGUNDO. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente recurso de revisión, este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia con número de registro 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación, 1917-1988, la cual señala:

IMPROCEDENCIA. *Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.*

Analizadas las constancias del presente recurso de revisión, se observa que el Ente Obligado no hizo valer causal de improcedencia y este Órgano Colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las previstas por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal o su normatividad supletoria.



TERCERO. Una vez realizado el análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por la Delegación Iztacalco, transgredió el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente y, en su caso, resolver si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Por razón de método, el estudio y resolución del cumplimiento de la obligación del Ente recurrido de proporcionar la información solicitada se realizará en un primer apartado y, en su caso, las posibles infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se tratarán en un capítulo independiente.

CUARTO. Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente esquematizar la solicitud de información, la respuesta emitida por el Ente Obligado y el agravio formulado por el recurrente en el recurso de revisión, en los siguientes términos:

SOLICITUD DE INFORMACIÓN	RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO	AGRAVIO
<p><i>"1.- Solicito el monto total y desglosado por cada uno de los rubros relacionados con los gastos para promover y publicitar las acciones de gobierno, así como la imagen del delegado desde que inició su gestión hasta la fecha.</i></p> <p><i>2.- Quiero saber también: ¿A cuánto ascendieron los gastos del Primer Informe de Actividades del delegado? ¿En dónde se llevó a cabo dicho informe? ¿Cuántas personas y qué funcionarios, legisladores y dirigentes de partidos asistieron? Deseo además un informe detallado de los pagos que se hicieron para publicar inserciones en periódicos y publicidad en medios</i></p>	<p>Oficio DF/2164/13</p> <p><i>La Delegación Iztacalco, no ha ejercido presupuesto para:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> - <i>Promover y publicar acciones de gobierno.</i> - <i>Primer Informe de Actividades del Delegado.</i> - <i>Inserciones en periódicos y publicidad impresa para el Primer Informe de Actividades del Delegado.</i> - <i>Espectaculares y bardas para promover la imagen del</i> 	<p>La respuesta no fue satisfactoria por escueta, ya que se limitó a decir que no ha hecho ningún gasto sin dar mayores argumentos o explicaciones, por tal motivo, exigió una búsqueda exhaustiva en los archivos de la dependencia y que se le entregara la</p>



<p><i>electrónicos (radio y televisión) con motivo del Primer Informe de Actividades del delegado.</i></p> <p><i>3.- Solicito además conocer cuántos espectaculares y bardas se han contratado para promover la imagen del delegado, las acciones de gobierno de la delegación y el Primer Informe de Labores, cuál ha sido su costo y en donde se ubicaron o se ubican cada uno de esos anuncios; Quiero también conocer el monto de lo erogado en publicidad impresa, utilizada para colocarse en la vía pública (mantas, carteles, paraderos de autobuses, etc) y en inmobiliario urbano para promover la imagen del delegado, las acciones de gobierno de la delegación y el Primer Informe de Labores.</i></p> <p><i>4. Deeseo saber de qué partidas presupuestales se obtuvieron dichos recursos.”(sic)</i></p>	<p><i>Delegado.</i></p> <p style="text-align: center;">Oficio CCS/577/2013</p> <p><i>R.- Al respecto le informo que de acuerdo al Manual Administrativo de este Órgano Público, publicado el día veintisiete de enero de dos mil once, en la Gaceta Oficial Número dos mil veintiuno, no es competencia de la Coordinación de Comunicación Social proporcionar la información de referencia, por lo anterior se orienta a la Dirección General de Administración con fundamento en el artículo 47 último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.</i></p>	<p>información requerida.</p> <p>Asimismo, solicito al Instituto que determinara si la respuesta otorgada estaba apegada a las leyes de transparencia y responde adecuadamente lo requerido y demandó a su derecho a ser informado con puntualidad del uso de los recursos públicos, no con evasivas o respuestas vagas.</p>
---	--	--

Lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en el formato denominado “Acuse de recibo de la solicitud de acceso a la información pública” con folio 0408000160313, de los oficios de respuesta DF/2164/13 y CCS/577/2013, así como el escrito inicial de la particular, a los cuales se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, así como con apoyo en la Tesis de Jurisprudencia que a la letra señala:

*Novena Época
 Instancia: Pleno
 Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
 Tomo: III, Abril de 1996
 Tesis: P. XLVII/96
 Página: 125*



PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). *El Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, al hablar de la valoración de pruebas, sigue un sistema de libre apreciación en materia de valoración probatoria estableciendo, de manera expresa, en su artículo 402, que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia; y si bien es cierto que la garantía de legalidad prevista en el artículo 14 constitucional, preceptúa que las sentencias deben dictarse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica, y a falta de ésta se fundarán en los principios generales del derecho, no se viola esta garantía porque el juzgador valore las pruebas que le sean aportadas atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, pues el propio precepto procesal le obliga a exponer los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión.*

Amparo directo en revisión 565/95. Javier Soto González. 10 de octubre de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Luz Cueto Martínez.

*El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el diecinueve de marzo en curso, aprobó, con el número XLVII/1996, la tesis que antecede; y determinó que la votación es idónea para **integrar tesis de jurisprudencia**. México, Distrito Federal, a diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y seis.*

Al rendir el informe de ley, el Ente Obligado defendió la legalidad de su respuesta en los siguientes términos:

- El Director de Finanzas de la Delegación Iztacalco ratificó la repuesta que se le dio a la solicitud mediante el oficio DF/2164/13, del treinta y uno de octubre de dos mil trece, siendo la correcta pues la Delegación Iztacalco, a la fecha, no ha ejercido presupuesto para alguno de los rubros que señaló el particular.
- La solicitud de información fue respondida con apego a derecho, obedeciendo al principio de máxima transparencia, toda vez que se le informó a la particular que de conformidad con las funciones establecidas en el Manual Administrativo de la Delegación, publicado el veintisiete de enero de dos mil once, en la Gaceta Oficial del Distrito Federal número dos mil veintiuno, no es competencia de la Coordinación de Comunicación Social, proporcionar la información requerida, por lo que la solicitud fue orientada a la Dirección General de Administración, con fundamento en el artículo 47, último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, por ello, se confirmó la respuesta de la Coordinación de Comunicación Social.



- Los agravios de la recurrente son improcedentes porque la Coordinación de asesores orientó en tiempo y forma a la Oficina de Información Pública para que remitiera la solicitud a la Dirección General de Participación Ciudadana, quien elaboró el primer informe de labores de la Jefa Delegacional, mismo que se entregó a los Comités Ciudadanos.

Expuestas las posturas de las partes, se procede a interpretar si el agravio de la recurrente es o no fundado.

En ese sentido, en su **agravio** la recurrente manifestó que la respuesta no fue satisfactoria por **escueta**, ya que **se limitó a decir que no ha hecho ningún gasto sin dar mayores argumentos o explicaciones**, por tal motivo, exigió una búsqueda exhaustiva en los archivos de la dependencia y que se le entregara la información requerida.

Ahora bien, se debe señalar que en la respuesta impugnada el Ente Obligado fue categórico al manifestar que la Delegación Iztacalco **no ha ejercido presupuesto** para promover y publicar acciones de gobierno, el Primer Informe de Actividades del Delegado, inserciones en periódicos y publicidad impresa para el Primer Informe de Actividades del Delegado y espectaculares y bardas para promover la imagen del Delegado; lo que necesariamente implica que **no está en posibilidad de proporcionar a la particular:** el **1.** Monto total y desglosado por rubro y gasto, erogado en **a)** la promoción y publicidad de las acciones de gobierno; **2. a)** ¿a cuánto ascendieron los gastos del Primer Informe de Actividades del Delegado? y **d) en parte)** informe detallado de los pagos realizados para publicar inserciones en periódicos; y el número de espectaculares y bardas que se han contratado para promover la imagen del Delegado (**3 en parte**), **a)** su costo.



Aunado a lo anterior, de la revisión minuciosa efectuada a las documentales que integran el expediente en que se actúa, no se desprende elemento objetivo alguno que demuestre fehacientemente que, contrario a lo sostenido por el Ente Obligado, la Delegación Iztacalco haya ejercido parte de su presupuesto en **i.** la promoción y publicidad de las acciones del Jefe Delegacional de la fecha en que tomó protesta (uno de octubre de dos mil doce) a la fecha de presentación de su solicitud de información (veinticuatro de octubre de dos mil trece); **ii.** El Primer Informe de Actividades del Delegado y las inserciones en periódicos y publicidad impresa para dicho evento; así como, **iii.** Espectaculares y bardas para promover la imagen del Delegado.

Asimismo, conviene traer a colación el artículo 14, fracciones X, XIX, XXV y XXVI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, las cuales refieren:

Artículo 14. *Los Entes obligados deberán mantener actualizada, de forma impresa para consulta directa y en los respectivos sitios de Internet, de acuerdo con sus funciones, según corresponda, la información respecto de los temas, documentos y políticas que a continuación se detallan:*

...

X. Para los últimos tres ejercicios fiscales, la relativa al presupuesto asignado en lo general y por programas, así como los informes trimestrales sobre su ejecución. Esta información incluirá:

- a) Los ingresos recibidos por cualquier concepto, incluidos los donativos, señalando el nombre de los responsables de recibirlos, administrarlos y ejercerlos.*
- b) Los montos destinados a gastos relativos a Comunicación Social.*
- c) El presupuesto de egresos y método para su estimación, incluida toda la información relativa a los tratamientos fiscales diferenciados o preferenciales.*
- d) Las bases de cálculo de los ingresos.*
- e) Los informes de cuenta pública.*



f) Aplicación de fondos auxiliares especiales y el origen de los ingresos.

g) Estados financieros y presupuestales, cuando así proceda.

h) Las cantidades recibidas de manera desglosada por concepto de recursos autogenerados, y en su caso, el uso o aplicación que se les da.

...

XIX. Los informes que debe rendir el ente obligado, la unidad responsable de los mismos, el fundamento legal que obliga a su generación, así como su calendario de publicación;

...

XXV. Informe de avances programáticos o presupuestales, balances generales y su estado financiero;

XXVI. Cuenta

De la normatividad anterior se desprende lo siguiente::

- i.** El artículo 14, en sus fracciones X, XIX, XXV y XXVI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, dispone que los entes obligados deben publicar en sus portales de Internet diversa información presupuestal y financiera sobre el ejercicio de su presupuesto, como por ejemplo, el presupuesto asignado en lo general y por programas y los informes trimestrales sobre su ejecución, ingresos recibidos, montos destinados a gastos de comunicación social (recursos destinados a publicidad, propaganda y actividades de comunicación social), presupuesto de egresos, informes de cuenta pública, estados financieros y presupuestales, dictámenes de cuenta pública; así como los informes que debe rendir el Ente Obligado y el informe de avances programáticos o presupuestales, balances generales y estado financiero.
- ii.** Inclusive, de acuerdo con los *Criterios y metodología de evaluación de la información pública de oficio que deben dar a conocer los entes obligados en sus*



portales de Internet, también deben publicar las partidas genéricas de difusión por radio, televisión y otros medios de mensajes sobre programas y actividades gubernamentales, difusión por radio, televisión y otros medios de mensajes comerciales para promover la venta de bienes o servicios, servicios de creatividad, preproducción y producción de publicidad, excepto Internet, servicios de revelado de fotografías, servicios de la industria fílmica, del sonido y del video servicio de creación y difusión de contenido exclusivamente a través de Internet, otros servicios de información y servicios de impresión. Así como el monto de los recursos destinados a cada una de las partidas genéricas de servicios de comunicación social y publicidad. Asimismo, deberá incluir el presupuesto asignado y el ejercido por capítulo de gasto.

Aunado a lo anterior del contexto referido, se considera que el tipo de información programático presupuestal y financiera que deben publicar los entes obligados, como la Delegación Iztacalco, en sus portales de Internet, este Instituto procedió a revisar el portal de Internet de dicho Ente, específicamente en el apartado de Transparencia, y **tampoco localizó elemento alguno que demuestre que el Ente Obligado haya ejercido su presupuesto en alguno de los siguientes rubros:** i. la promoción y publicidad de las acciones del Jefe Delegacional de la fecha en que tomó protesta (uno de octubre de dos mil doce) a la fecha de presentación de su solicitud de información (veinticuatro de octubre de dos mil trece); ii. el Primer Informe de Actividades del Delegado y las inserciones en periódicos y publicidad impresa para dicho evento; así como iii. espectaculares y bardas para promover la imagen del Delegado, de forma tal, que estuviera en posibilidad de proporcionar al particular: el **1.** monto total y desglosado por rubro y gasto erogado en **a)** la promoción y publicidad de las acciones de gobierno; **2. a)** ¿a cuánto ascendieron los gastos del Primer Informe de Actividades del



Delegado? y **d) en parte**) informe detallado de los pagos realizados para publicar inserciones en periódicos; y el número de espectaculares y bardas que se han contratado para promover la imagen del Delegado (**3 en parte**), **a)** su costo.

De esta forma, se corrobora lo sostenido por el Ente recurrido tanto en la respuesta impugnada como en su informe de ley, sin embargo, no debe pasar desapercibido que la particular requirió a este Instituto que **determine si la respuesta otorgada está apegada a las leyes de transparencia y responde adecuadamente lo requerido y demanda su derecho a ser informado con puntualidad del uso de los recursos públicos**, no con evasivas o respuestas vagas.

Por lo tanto, para atender la solicitud de información de la particular, conviene señalar que teniendo a la vista la solicitud que dio lugar al presente medio de impugnación, se observa que la particular solicitó **1.** Monto total y desglosado por rubro y gasto, erogado en **a)** la promoción y publicidad de las acciones de gobierno y **b)** la imagen del Delegado, desde el inicio de su gestión a la fecha de presentación de la solicitud de información (veinticuatro de octubre de dos mil trece); **2.** En relación con el Primer Informe de Actividades del Delegado, **a)** ¿a cuánto ascendieron los gastos?, **b)** ¿en dónde se llevó a cabo dicho informe?, **c)** ¿cuántas personas, qué funcionarios, legisladores y dirigentes de partidos asistieron?, **d)** informe detallado de los pagos realizados para publicar inserciones en periódicos y publicidad en medios electrónicos (radio y televisión); **3.** Número de espectaculares y bardas que se han contratado para promover la imagen del Delegado, las acciones de gobierno de la Delegación y el Primer Informe de Labores, **a)** su costo y **b)** dónde se ubica cada anuncio, **c)** monto erogado en publicidad impresa, utilizada para colocarse en la vía pública (mantas, carteles, paraderos de autobuses, entre otros) y en mobiliario urbano para promover la



imagen del Delegado, las acciones de gobierno de la Delegación y el Primer Informe de Labores; así como **4.** Partidas presupuestales de donde se obtuvieron los recursos anteriores.

En respuesta a los requerimientos anteriores, el Ente Obligado manifestó que no ejerció presupuesto para **i.** Promover y publicar acciones de gobierno (**1 a**), **ii.** Primer Informe de Actividades del Delegado (**2 a**), **iii.** Inserciones en periódicos y publicidad impresa para el Primer Informe de Actividades del Delegado (**2 d en parte**) y **iv.** Espectaculares y bardas para promover la imagen del Delegado (**3 en parte**).

En este tenor, es claro que el Ente recurrido únicamente se pronunció respecto de una parte de la solicitud de información, específicamente sobre los requerimientos identificados con los numerales **1.** Monto total y desglosado por rubro y gasto, erogado en **a)** la promoción y publicidad de las acciones de gobierno; **2.** En relación con el Primer Informe de Actividades del Delegado, **a)** ¿a cuánto ascendieron los gastos?, **d) en parte)** informe detallado de los pagos realizados para publicar inserciones en periódicos; **3 en parte.** Número de espectaculares y bardas que se han contratado para promover la imagen del delegado, **a)** su costo.

Pero omitió formular pronunciamiento categórico sobre si cuenta o no con la información requerida en los numerales **1 b)** Monto total y desglosado por rubro y gasto, erogado en la imagen del Delegado, desde el inicio de su gestión a la fecha de presentación de la solicitud de información (veinticuatro de octubre de dos mil trece); **2 b)** En dónde se llevó a cabo el Primer Informe de Actividades del Delegado, **c)** ¿cuántas personas, qué funcionarios, legisladores y dirigentes de partidos asistieron? y **d) en parte,** informe detallado de los pagos realizados por concepto de publicidad en medios



electrónicos (radio y televisión); **3 en parte**. Número de espectaculares y bardas que se han contratado para promover la imagen del delegado, **a)** costo de espectaculares y bardas que se han contratado para promover las acciones de gobierno de la Delegación y el Primer Informe de Labores, **b)** el lugar donde se ubica cada anuncio contratado para promover la imagen del Delegado, las acciones de gobierno de la Delegación y el Primer Informe de Labores, y el **c)** monto erogado en publicidad impresa, utilizada para colocarse en la vía pública (mantas, carteles, paraderos de autobuses, etc.) y en mobiliario urbano para promover la imagen del Delegado, las acciones de gobierno de la Delegación y el Primer Informe de Labores. Mucho menos se pronunció sobre las Partidas presupuestales de donde se obtuvieron los recursos anteriores (**4**).

Motivo por el cual, es evidente que el Ente Obligado transgredió el principio de exhaustividad previsto en el artículo 6, fracción X de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, de acuerdo con el cual, los entes públicos deben resolver **expresamente sobre cada uno de los puntos propuestos por el interesado**. El artículo señalado dispone lo siguiente:

Artículo 6.- *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.

De igual manera, incumplió con los principios de certeza jurídica, transparencia, información y máxima publicidad de sus actos, previstos en el propio artículo 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, y con los objetivos previstos en las fracciones I, III y IV, del artículo 9 del mismo ordenamiento, es



decir, que se prevea a los ciudadanos de todo lo necesario para que accedan a la información a través de procedimientos sencillos, expeditos y gratuitos, para transparentar el ejercicio de la función pública, favorecer la rendición de cuentas y así garantizar la publicidad de los actos del Gobierno del Distrito Federal.

Los artículos señalados con anterioridad establecen lo siguiente:

Artículo 2. *En sus relaciones con los particulares, los órganos Ejecutivo, Legislativo, Judicial y Autónomos por Ley, así como aquellos Entes obligados del Distrito Federal que ejerzan gasto público, atenderán a los principios de legalidad, certeza jurídica, imparcialidad, información, celeridad, veracidad, transparencia y máxima publicidad de sus actos.*

Artículo 9. *La presente Ley tiene como objetivos:*

I. Proveer lo necesario para que toda persona pueda tener acceso a la información pública gubernamental, mediante procedimientos sencillos, expeditos y gratuitos.

II. Optimizar el nivel de participación comunitaria en la toma pública de decisiones, y en la evaluación de las políticas públicas.

III. Garantizar el principio democrático de publicidad de los actos del Gobierno del Distrito Federal, transparentando el ejercicio de la función pública, a través de un flujo de información oportuno, verificable, inteligible, relevante e integral.

IV. Favorecer la rendición de cuentas, de manera que se pueda valorar el desempeño de los sujetos obligados.

...

Por lo anterior, resulta incuestionable que la respuesta impugnada no fue emitida con estricto apego a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, mucho menos garantizó el derecho de acceso a la información pública, de la ahora recurrente, siendo procedente ordenarle al Ente Obligado que realice una búsqueda exhaustiva en sus archivos y se pronuncie sobre los requerimientos **1 b), 2**



b), c) y d), **3 en parte**. Número de espectaculares y bardas que se han contratado para promover la imagen del delegado, a) costo, b) y c), y 4, de la solicitud de información.

Máxime si considerando que, de acuerdo con el Manual Administrativo del Órgano Político Administrativo en Iztacalco, las Unidades Administrativas que respondieron (la Dirección General de Administración, la Coordinación de Comunicación Social, la Dirección General de Participación Ciudadana, la Coordinación de Asesores y la Dirección de Finanzas) cuentan con las siguientes atribuciones:

COORDINACIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL

Objetivo

Promover y consolidar los canales de comunicación entre el gobierno y la ciudadanía, que aproveche la cobertura y alcance de los medios de comunicación.

Funciones

- *Instrumentar campañas de difusión enfocadas a orientar y promover la participación ciudadana en eventos sociales, culturales, deportivos y económicos desarrollados por la Delegación.*

...

- *Crear, definir y operar los instrumentos de difusión interna enfocados a reflejar el trabajo de corresponsabilidad entre gobierno y ciudadanos (Programa de radio, periódico mural, página Web, hoja volante y videos).*

- *Revisar el monitoreo de medios de comunicación (prensa, radio y televisión).*

...

- *Coordinar la elaboración de boletines de prensa, comunicados y tarjetas informativas que difundan las acciones, programas y eventos de la Dependencia.*

- *Coordinar, promover, organizar, registrar y supervisar las entrevistas que los diferentes medios de comunicación soliciten a la Jefatura y los distintos funcionarios del gobierno de Iztacalco; así como con personajes de la demarcación.*

- *Coordinar el área de diseño gráfico, para consolidar la imagen institucional ante la comunidad, así como las campañas de difusión específica de cada área.*



- *Coordinar las áreas de fotografía y síntesis informativas, encargada de recopilar información hemerográfica del acontecer diario de las actividades en Iztacalco, tanto en sus eventos como en los medios de comunicación.*

...

- *Organizar ruedas, desayunos o comidas con la prensa para difundir los eventos delegacionales que por su importancia ameriten difusión masiva.*

COORDINACIÓN DE ASESORES

Objetivo

Asesorar y apoyar en el desarrollo y aplicación de programas y proyectos; efectuar análisis, diagnósticos y evaluaciones periódicas sobre los programas, objetivos, metas y acciones del Órgano Político Administrativo, con la finalidad de dar cumplimiento a los propósitos y funciones encomendadas a la misma.

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

Objetivo

Administrar los recursos humanos, materiales y financieros del Órgano Político-Administrativo, conforme a las políticas, lineamientos, criterios y normas establecidas por la Oficialía Mayor y la Secretaría de Finanzas.

Funciones

...

- *Supervisar el cierre del ejercicio anual del Órgano Político-Administrativo, así como determinar el contenido del informe para la elaboración de la Cuenta Pública y someterlo a consideración del titular del Órgano Político-Administrativo.*

- *Autorizar y supervisar el registro de las erogaciones realizadas, clasificándolas por objeto del gasto y por Unidades Administrativas de responsabilidad.*

...

DIRECCIÓN DE FINANZAS

Objetivo

Impulsar el desarrollo organizacional de la Institución a través de la gestión administrativa y brindar el apoyo necesario para la correcta administración de los recursos.

Funciones

- *Mantener el control sobre el ejercicio de los recursos financieros y presupuestales del Órgano Político-Administrativo conforme a las Políticas Internas y la normatividad aplicable.*



- *Administrar, supervisar, evaluar y autorizar el ejercicio de los recursos financieros y presupuestales, con acuerdo de su superior jerárquico, ajustándose a las Políticas de la Delegación y de conformidad con la normatividad vigente, para lograr el óptimo aprovechamiento y protección de los mismos.*

- *Planear y elaborar el anteproyecto de presupuesto del Órgano Político-Administrativo, presentarlo a su superior jerárquico; ajustarlo una vez autorizado el techo presupuestal, el Programa Operativo Anual, de acuerdo a la normatividad vigente y a las Políticas Internas.*

...

- *Autorizar la suficiencia presupuestal de todos los movimientos que afectan el presupuesto y vigilar el proceso necesario para lograrlo.*

- *Realizar las conciliaciones presupuestales mensuales periódicas con la Secretaría de Finanzas.*

- *Supervisar y autorizar la integración de los informes de avance físico financieros del presupuesto; coordinar la elaboración de informes de programación, presupuesto financiero, programa operativo anual y programa de mediano plazo, para autorización a su superior jerárquico.*

...

- *Autorizar, mancomunadamente con su superior jerárquico, la expedición de cheques de las diferentes cuentas bancarias, con base en la normatividad vigente.*

...

DIRECCIÓN GENERAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Objetivo

Llevar a cabo el seguimiento de las acciones y propuestas que se recojan durante los recorridos y audiencias públicas que lleve a cabo el titular del Órgano Político-Administrativo.

Ahora bien, de acuerdo con el Manual Administrativo del Órgano Político Administrativo de Iztacalco, la **Coordinación de Comunicación Social** es la Unidad Administrativa encargada de difundir y promover la participación ciudadana en los eventos desarrollados por la Delegación; determinar los medios de difusión del trabajo del gobierno a través de programas de radio, periódicos murales, páginas web, hoja



volante, videos, entre otros, monitorea los medios de comunicación (prensa, radio y televisión); incluso coordina la elaboración de boletines de prensa, comunicados y tarjetas informativas que difundan **acciones**, programas y eventos de la Delegación; organiza ruedas de prensa, desayunos o comidas para difundir eventos delegacionales; coordina, promueve y supervisa las entrevistas de los funcionarios de la Delegación, y coordina las áreas de fotografía y síntesis informativas que recopilan información hemerográfica de las actividades de la Delegación tanto en sus eventos como en los medios de comunicación.

Por su parte, la **Coordinación de Asesores** apoya en el desarrollo y aplicación de programas y proyectos, y elabora los análisis, diagnósticos y evaluaciones periódicas de los programas, objetivos, metas y acciones de la Delegación, para cumplir con sus propósitos y funciones.

Asimismo, la **Dirección General de Administración** es quien administra los recursos materiales y financieros de la Delegación, por lo que supervisa el cierre del ejercicio anual de la misma y determina el contenido del informe que entrega la Delegación para la elaboración de la cuenta pública, además, autoriza y supervisa el registro de las erogaciones que realizó la Delegación, y las clasifica por objeto del gasto y por Unidad Administrativa.

De la misma manera, la **Dirección de Finanzas** controla el ejercicio de los recursos financieros y presupuestales de la Delegación; administra, evalúa y autoriza el ejercicio de los recursos financieros y presupuestales; planea y elabora el anteproyecto de presupuesto de la Delegación; autoriza la suficiencia presupuestal de los movimientos que afectan el presupuesto; realiza las conciliaciones presupuestales mensuales



periódicas; supervisa y autoriza la integración de los informes de avance físico financieros del presupuesto, coordina la elaboración de informes de programación, presupuesto financiero, programa operativo anual y otros; asimismo, autoriza la expedición de cheques de las diferentes cuentas bancarias.

Finalmente, la **Dirección General de Participación Ciudadana** da seguimiento a las acciones y propuestas que se recojan durante los recorridos y audiencias públicas que lleva a cabo el Jefe Delegacional.

Precisado lo anterior, tenemos que la Coordinación de Comunicación Social, Dirección General de Administración y la Dirección de Finanzas (adscrita a la Dirección General de Administración), son las Unidades Administrativas que cuentan con las atribuciones suficientes para pronunciarse categóricamente sobre los cuestionamientos del particular.

Ahora bien, de la revisión efectuada a la gestión de la solicitud de información en el sistema electrónico “*INFOMEX*”, así como de las constancias que integran el expediente, se advierte que la solicitud de información fue turnada a la Coordinación de Asesores, Coordinación de Comunicación Social y Dirección General de Administración, quienes emitieron su respuesta mediante los oficios DGA/1328/2013 del cinco de noviembre de dos mil trece, suscrito por la Enlace de Información Pública de la Dirección General de Administración, dirigido a la Subdirectora de Información Pública, ambas de la Delegación Iztacalco; el DF/2164/13 del treinta y uno de octubre de dos mil trece, suscrito por el Director de Finanzas, dirigido al Enlace de Información Pública, ambos de la Dirección General de Administración de la Delegación Iztacalco; CAJD/268/2013 del veintiocho de octubre de dos mil trece, suscrito por el Coordinador



de Asesores, dirigido a la Subdirectora y Responsable de la Oficina de Información Pública, ambos de la Delegación Iztacalco y el diverso CCS/677/2013 del veintinueve de octubre de dos mil trece, suscrito por la Coordinadora de Comunicación Social, dirigido a la Subdirectora y Responsable de la Oficina de Información Pública, ambas de la Delegación Iztacalco.

En ese orden de ideas, la Coordinación de Comunicación Social, en su oficio CCS/677/2013 se limitó a señalar, **erróneamente**, que atendiendo a sus atribuciones, no es competente para atender la solicitud de información; sin embargo, de acuerdo al análisis realizado, dicha Coordinación cuenta con las atribuciones suficientes para pronunciarse sobre: **1 b)** Monto total y desglosado por rubro y gasto, erogado en la imagen del Delegado, desde el inicio de su gestión a la fecha de presentación de la solicitud de información (veinticuatro de octubre de dos mil trece); **2 b)** En dónde se llevó a cabo el Primer Informe de Actividades del Delegado, **c)** ¿cuántas personas, qué funcionarios, legisladores y dirigentes de partidos asistieron? y **d) en parte**, informe detallado de los pagos realizados por concepto de publicidad en medios electrónicos (radio y televisión); **3 en parte**. Número de espectaculares y bardas que se han contratado para promover la imagen del delegado, **a)** costo de espectaculares y bardas que se han contratado para promover las acciones de gobierno de la Delegación y el Primer Informe de Labores, **b)** el lugar donde se ubica cada anuncio contratado para promover la imagen del Delegado, las acciones de gobierno de la Delegación y el Primer Informe de Labores, y el **c)** monto erogado en publicidad impresa, utilizada para colocarse en la vía pública (mantas, carteles, paraderos de autobuses, etc.) y en mobiliario urbano para promover la imagen del Delegado, las acciones de gobierno de la Delegación y el Primer Informe de Labores.



Lo anterior, sin que pase desapercibido para este Órgano Colegiado que de la investigación realizada, se localizó en la dirección electrónica <http://www.iztacalco.df.gob.mx/portal/index.php/tu-delegada>, que el Primer Informe de Gobierno de la Jefa Delegacional en Iztacalco, se realizó el veinticinco de enero de dos mil catorce, esto es, que a la fecha de presentación de la solicitud de información, veinticuatro de octubre de dos mil trece, el Ente recurrido aún no tenía conocimiento de la siguiente información: **2 b)** En dónde se llevó a cabo el Primer Informe de Actividades del Delegado, **c)** ¿cuántas personas, qué funcionarios, legisladores y dirigentes de partidos asistieron? y **d) en parte**, informe detallado de los pagos realizados por concepto de publicidad en medios electrónicos (radio y televisión); **3 en parte**. Número de espectaculares y bardas que se han contratado para promover la imagen del delegado, **a)** costo de espectaculares y bardas que se han contratado para promover el Primer Informe de Labores; **c)** monto erogado en publicidad impresa, utilizada para colocarse en la vía pública (mantas, carteles, paraderos de autobuses, etc.) y en mobiliario urbano para promover el Primer Informe de Labores. Sin embargo, dicho pronunciamiento no le corresponde a este Instituto, sino al Ente recurrido.

En ese sentido, queda claro que le asiste la razón a la ahora recurrente en cuanto a que la respuesta no fue satisfactoria por escueta, además de que la respuesta otorgada no fue emitida con estricto apego a las leyes de transparencia y tampoco responde adecuadamente lo requerido; motivo por el cual, resulta fundado el **único** agravio hecho valer.

Por lo expuesto en el presente Considerando, y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del



Distrito Federal, resulta procedente **modificar** la respuesta impugnada y ordenarle que emita una nueva en la que:

- ii. Realice una búsqueda exhaustiva en sus archivos y formule pronunciamiento expreso sobre si cuenta o no con la información requerida en los numerales:
- **1b)** Monto total y desglosado por rubro y gasto, erogado en la imagen del Delegado, desde el inicio de su gestión a la fecha de presentación de la solicitud de información (veinticuatro de octubre de dos mil trece).
 - **2 b)** En dónde se llevó a cabo el Primer Informe de Actividades del Delegado.
 - **2 c)** Cuántas personas, qué funcionarios, legisladores y dirigentes de partidos asistieron.
 - **2 d) en parte**, informe detallado de los pagos realizados por concepto de publicidad en medios electrónicos (radio y televisión).
 - **3 en parte**, número de espectaculares y bardas que se han contratado para promover la imagen del Delegado.
 - **3 a)** Costo de espectaculares y bardas que se han contratado para promover las acciones de gobierno de la Delegación y el Primer Informe de Labores.
 - **3 b)** El lugar donde se ubica cada anuncio contratado para promover la imagen del Delegado, las acciones de gobierno de la Delegación y el Primer Informe de Labores.
 - **3 c)** Monto erogado en publicidad impresa, utilizada para colocarse en la vía pública (mantas, carteles, paraderos de autobuses, etc.) y en mobiliario urbano para promover la imagen del Delegado, las acciones de gobierno de la Delegación y el Primer Informe de Labores.
 - Se pronuncie sobre las Partidas presupuestales de donde se obtuvieron los recursos concernientes a los gastos erogados por la imagen del Delegado y del Primer Informe de Labores (**4**).



La información referida, deberá proporcionarla a la recurrente en el estado en que se encuentre en sus archivos, previo pago de los derechos correspondientes de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 249 del Código Fiscal del Distrito Federal, de preferencia en la modalidad elegida, medio electrónico gratuito. Si no cuenta con la información, deberá hacer valer los motivos y fundamentos a que haya lugar.

La respuesta que se emita en cumplimiento a esta resolución deberá notificarse a la recurrente a través del medio señalado para tal efecto, en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación correspondiente, atento a lo dispuesto por el artículo 82, segundo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

QUINTO. Este Instituto no advierte que en el presente caso, los servidores públicos de la Delegación Iztacalco hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, por lo que no ha lugar a dar vista a la Contraloría General del Distrito Federal.

Por lo anteriormente expuesto y fundado este Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se **MODIFICA** la respuesta de la Delegación Iztacalco, y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.



SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 90 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se instruye al Ente Obligado para que informe a este Instituto por escrito sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, dentro de los cinco días posteriores a que surta efectos la notificación de la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos del artículo 91 de la ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 88, tercer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se informa a la recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, puede interponer juicio de amparo ante los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal

CUARTO. Se pone a disposición de la recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico recursoderevision@infodf.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Ente Obligado.



Así lo resolvieron, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal: Oscar Mauricio Guerra Ford, Mucio Israel Hernández Guerrero, David Mondragón Centeno, Luis Fernando Sánchez Nava y Alejandro Torres Rogelio, en Sesión Ordinaria celebrada el doce de febrero de dos mil catorce, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

**OSCAR MAURICIO GUERRA FORD
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE**

**MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO
COMISIONADO CIUDADANO**

**DAVID MONDRAGÓN CENTENO
COMISIONADO CIUDADANO**

**LUIS FERNANDO SÁNCHEZ NAVA
COMISIONADO CIUDADANO**

**ALEJANDRO TORRES ROGELIO
COMISIONADO CIUDADANO**